



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2018 00504 00**  
Sustanciación: 1230

Previo a resolver la petición de corrección requerida, se consultó en la página oficial de la Procuraduría General de la Nación, la cual es de acceso público en la red global de información – internet, para constatar la identificación del ejecutado en este asunto, encontrando la siguiente información para la C. C. No. 5.822.965:

**Datos del ciudadano**

Señor(a) JOSE MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 5822965.

**El ciudadano no presenta antecedentes**

Incluso se encuentra habilitado para votar, conforme a la información que arroja el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en los siguientes términos:

NUMP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
5822965	TOLIMA	IBAGUÉ	IE JUAN LOZANO SEDE 1	MZA 38 BARRIO JORDÁN 3 ETAPA	1

Por lo anterior, quien aparece como firmante en el pagaré ejecutado en este proceso y el ahora peticionario no son la misma persona, por lo tanto, no hay lugar a realizar corrección alguna y en ese entendido la parte interesada debe estar a lo resuelto en el auto de sustanciación fecha 5 de octubre de 2022, notificado por estado No. 173 del día 06 de igual mes y año, visto en el anexo 08 del expediente digital.

Ahora bien, en caso de tratarse de una situación de homonimia, el interesado tiene la obligación de aportar todas las pruebas necesarias para acreditar dicha situación y no conformarse con hacer una simple solicitud de corrección, además, debe acreditar que efectivamente existe la mentada confusión e informar a la Registraduría Nacional del estado Civil para aclarar dicha situación y se esclarezca formalmente lo ocurrido, hasta tanto no exista ninguna prueba sobre el particular, este proceso continúa su trámite normal si reconocer al peticionario personería para actuar en el mismo.

Por lo demás, se le informa al interesado que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., es un deber de las partes cuando se presentan ante la justicia, el abstenerse de solicitar la consecución de documentos e información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición puede conseguir ante las autoridades competentes.

Por secretaria envíese copia de este auto al interesado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 185  
Fecha de notificación por estado 25/10/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9532fa7aa386cfb84622bde325311090ced7620f39736d0c7ba0ff52352cd5e**

Documento generado en 24/10/2022 11:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>